

IVA

comentado y práctico

Eber Jardiel Pérez Zúñiga



ISBN: 978-607-59328-0-4



9 786075 932804

IVA COMENTADO Y PRÁCTICO

AUTOR

EBER JARDIEL PÉREZ ZÚÑIGA

EDITORIAL

©RED IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE INVESTIGACIÓN A. C.2022



RED IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE INVESTIGACIÓN A.C
DUBLÍN 34, FRACCIONAMIENTO MONTE MAGNO
C.P. 91190. XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO.
CEL 2282386072
www.redibai.org
redibai@hotmail.com

ISBN: 978-607-59328-0-4



Sello editorial: Red Iberoamericana de Academias de Investigación, A.C. (978-607-59328)
Primera Edición, Xalapa, Veracruz, México.
Presentación en medio electrónico digital: Descargable
La imagen de portada cuenta con licencia autorizada.
Formato: PDF 7 MB
Fecha de aparición 28/09/2022
ISBN 978-607-59328-0-4

Derechos Reservados © Prohibida la reproducción total o parcial de este libro en cualquier forma o medio sin permiso escrito de la editorial o los autores.

ISBN: 978-607-59328-0-4



Xalapa, Veracruz. México a 13 de septiembre de 2022

DICTAMEN EDITORIAL

La presente obra fue arbitrada y dictaminada en dos procesos; en el primero, se sometió a los capítulos incluidos en la obra a un proceso de dictaminación a doble ciego para constatar de forma exhaustiva la temática, pertinencia y calidad de los textos en relación a los fines y criterios académicos de la RED IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE INVESTIGACIÓN A.C., cumpliendo así con la primera etapa del proceso editorial. En el segundo proceso de dictaminación se seleccionaron expertos en el tema para la evaluación de los capítulos de la obra y se procedió con el sistema de dictaminación a doble ciego. Cabe señalar que previo al envío a los dictaminadores, todo trabajo fue sometido a una prueba de detección de plagio. Una vez concluido el arbitraje de forma ética y responsable del Comité Editorial y Científico de la Red Iberoamericana de Academias de Investigación A.C. (REDIBAI), se dictamina que la obra **"TVA comentado y práctico"** cumple con la relevancia y originalidad temática, la contribución teórica y aportación científica, rigurosidad y calidad metodológica, rigurosidad y actualidad de las fuentes que emplea, redacción, ortografía y calidad expositiva.

Dr. Daniel Armando Olivera Gómez

Director Editorial

Sello Editorial: Red Iberoamericana de Academias de Investigación, A.C. (978-607-99621)

Dublín 34, Residencial Monte Magno

C.P. 91190. Xalapa, Veracruz, México.

Cel 2282386072

ISBN: 978-607-59328-0-4



Xalapa, Veracruz. México a 28 de septiembre de 2022

CERTIFICACIÓN EDITORIAL

RED IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE INVESTIGACIÓN A.C. (REDIBAI) con sello editorial N° 978-607-59328 otorgado por la Agencia Mexicana de ISBN, hace constar que el libro "IVA COMENTADO Y PRÁCTICO" registrado con el ISBN 978-607-59328-0-4 fue publicado por nuestro sello editorial con fecha de aparición del 28 de septiembre de 2022 cumpliendo con todos los requisitos de calidad científica y normalización que exige nuestra política editorial.

Fue evaluado por pares académicos externos y aprobado por nuestro Comité Editorial y Científico y pre-dictaminado por el Comité Editorial de la Red Iberoamericana de Académias de Investigación A.C. (REDIBAI)

Todos los soportes concernientes a los procesos editoriales y de evaluación se encuentran bajo el poder y disponibles en Editorial RED IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE INVESTIGACIÓN A.C. (REDIBAI), los cuales están a disposición de la comunidad académica interna y externa en el momento que se requieran. La normativa editorial y repositorio se encuentran disponibles en la página <http://www.redibai-myd.org>

Doy fe.

Dr. Daniel Armando Olivera Gómez

Director Editorial

Sello Editorial: Red Iberoamericana de Academias de Investigación, A.C. (978-607-59328)

Dublín 34, Residencial Monte Magno

C.P. 91190. Xalapa, Veracruz, México.

Cel 2282386072

ISBN: 978-607-59328-0-4



Índice

Introducción	2
1. Generalidades	3
2. Productos y servicios a tasa 0%	8
3. Enajenación de bienes	12
4. Prestación de servicios	16
5. Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes	22
6. IVA trasladado	25
7. IVA acreditable	30
8. Retenciones de IVA	46
9. Determinación del pago mensual	50
10. Cuestionario de estudio	55
Referencias	64

Introducción

Aplicar las disposiciones fiscales relativas al Impuesto al Valor Agregado y definir una estrategia de cumplimiento de las obligaciones fiscales asociadas a este impuesto es parte de la formación de los estudiantes de contaduría, sirva este libro para que los estudiantes analicen las disposiciones legales aplicables, identifiquen las tasas correspondientes a los distintos bienes y servicios, así como las operaciones exentas del impuesto, apliquen de manera correcta el tratamiento contable, determinen el impuesto a cargo que deben pagar las empresas y diseñen un programa eficiente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de IVA para los contribuyentes.

Este impuesto es un gravamen al consumo, es decir, quien lo paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto, grava el poder adquisitivo, si tienes dinero para gastar más, también tienes dinero para pagar más impuestos. Existen bienes y servicios por los que no se paga el IVA, ya sea por estar exentos o porque les aplica la tasa de 0%; la diferencia entre estos es que para quien enajena bienes o presta servicios exentos, el impuesto que eroga por sus compras, gastos, inversiones o importaciones no resulta acreditable; es decir, quien está en ese supuesto se convierte en consumidor final respecto a dicho impuesto erogado, y para quien le aplica la tasa del 0% si tiene el derecho de acreditar y en caso de obtener saldo a favor, recuperar, vía acreditamiento, devolución o compensación, el impuesto erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

Este libro se presenta de manera comentada, con consejos fiscales útiles, ejemplos reales y casos prácticos, se señala el fundamento legal que el estudiante habrá de relacionar con los casos prácticos didácticos que se presentan para que los resuelva, finalmente, se diseñó un cuestionario para que aplique sus conocimientos en materia de IVA.

1. Generalidades

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto, quien se lo paga al Servicio de Administración Tributaria (SAT) no es la población de forma directa, sino los contribuyentes (personas físicas y morales que en territorio nacional; enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios) que lo cobran, lo acreditan y solicitan devolución o se lo pagan al SAT.

MARCO REGULATORIO

Disposición	Artículos
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)	Contiene 43 artículos (nominales) sin considerar los 1-A y 4-A
Reglamento de la LIVA (RLIVA)	79 artículos
Resolución Miscelánea Fiscal (Reglas que le aplican al IVA)	En la 4ª. Sección Que se subdividen en 6 capítulos

El objeto, base y tasa general del IVA aparecen en el Artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), el contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, el IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 16%.

Subtotal	\$100	$(\$116 / 1.16 = \$100)$
IVA	\$ 16	$(\$100 \times 0.16 = \$16)$
Total	\$116	$(\$100 \times 1.16 = \$116)$

En la LIVA se fijan diferentes tasas, las cuales se aplican a los actos o actividades que establece dicha Ley, éstas son:

A) Tasa del 16%¹ denominada “tasa general”

B) Tasa del 0%² aplicable a “bienes y servicios beneficiados”

Por ejemplo: frutas y vegetales, medicinas de patente, productos destinados a la alimentación (excepto algunos) y otros.

C) Exentos² en la LIVA se determina en qué actos o actividades no se causa dicho impuesto, Por ejemplo: El suelo y otros.

Aclaraciones:

1. De conformidad con los decretos referidos en el apartado “Beneficios fiscales en las fronteras norte y sur del país” de esta obra, se otorga un estímulo fiscal a las personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte y sur, consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA prevista en el artículo 1º de la LIVA, es decir, la aplicación de la tasa sería del 8%.
2. La diferencia entre estar gravado a la tasa del 0% y estar exento, consiste en lo siguiente:
 - Cuando los productos que venda la empresa estén gravados a la tasa del 0% el IVA que pague por sus compras, gastos e inversiones (IVA acreditable), lo podrá recuperar en su totalidad, mediante una solicitud de devolución a las autoridades fiscales; en su caso, se compensará contra otros impuestos federales o bien, se acreditará contra el IVA que traslade la empresa por otros productos que venda y que estén gravados a la tasa del 16%.
 - Cuando los productos que venda la empresa estén exentos, el IVA que pague por sus compras, gastos e inversiones lo deberá considerar como parte del costo.

D) No objeto del impuesto.

- Para los efectos del IVA, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, a aquellos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de ese ordenamiento, así como aquellos diferentes a los establecidos en el artículo 1º de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el

contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

El IVA se causa bajo flujos de efectivo (cobradas y pagadas), por ejemplo, en efectivo y por transferencia, si me pagan en especie con bienes o servicios, tal cual, y si yo recibo esos bienes o servicios, lo debo considerar efectivamente cobrados.

El momento de causación es el efectivamente cobrado, para los efectos de la LIVA se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. En el caso de arrendamiento, los depósitos y anticipos causan IVA.

Las formas de extinción son; pago, compensación (ambas partes se ponen de acuerdo y en ese momento se compensan se considera efectivamente cobrado), confusión (cuando el deudor y acreedor recae en la misma persona), remisión de la deuda (si perdona la deuda, la deuda causa IVA) salvo casos que la ley prohíbe y novación (cuando se cambia por ejemplo el monto de un contrato, pasa de 5 a 15, los primeros 5 se consideran efectivamente cobrados).

En el caso de operaciones con cheque, se considera efectivamente cobrado en la fecha de cobro de este o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero salvo en procuración, es decir, se transfiere la facultad legal de reclamar el cheque, pero no se considera efectivamente cobrado.

En operaciones con tarjetas y monederos electrónicos se consideran efectivamente pagadas en la fecha que dichos vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes, por ejemplos, si un cliente paga

con tarjeta de crédito (deuda), en ese momento, se considera efectivamente cobrado, no importa si el cliente después le tenga que pagar al banco, ese ya es asunto suyo, la empresa ya lo debe considerar efectivamente cobrada, si el cliente paga con tarjeta de débito (dinero propio), se debe considerar efectivamente cobrado.

Es importante considerar el artículo 4-A operaciones no objeto de IVA, si las operaciones son llevadas a cabo fuera del territorio nacional son consideradas operaciones no objeto del IVA, no confundir con exportaciones, desde que salen las mercancías desde aquí (territorio mexicano), ya se está dando la exportación

Las empresas tendrán la obligación de pagar el IVA en el momento en que cobren efectivamente las contraprestaciones en efectivo, en bienes o en servicios, por lo que se refiere a la venta de bienes (enajenación), prestación de servicios o uso o goce temporal de bienes (arrendamiento).

Asimismo, tendrán la obligación de pagar el IVA por los anticipos o depósitos o por cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe.

En caso de que el precio o la contraprestación pactados por la venta de bienes (enajenación), la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (arrendamiento) se pague con cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA, fueron pagados a esa fecha en que la empresa cobre el cheque o cuando los cheques se transmitan a un tercero. Es decir, hasta que ingrese a la cuenta de la empresa el importe del precio o la contraprestación pactada, se considerará cubierto el IVA.

Considera los casos siguientes e indica si la operación está efectivamente cobrada:

- Vendimos un lote de televisores led de 43" por \$86,200.00 pesos, IVA incluido, por los cuales nos firmaron un pagaré liquidable en 90 días.

- Nos pagan servicios contables por \$5,800.00 pesos IVA incluido, que nos liquidan en este momento con una transferencia.
- Contamos con un local comercial que ponemos en renta por \$11,600.00 pesos IVA incluido, cuyo vencimiento es el día 16 de cada mes, nos entregaron un cheque por el pago, el cual no hemos depositado en el banco.
- Vendimos una laptop marca D por \$14,239.00 IVA incluido, el cliente solicita procesar el pago con cargo a su tarjeta de crédito, a lo cual accedemos y la operación es aprobada por el banco, el banco nos indica que dispondremos del dinero pasados 7 días hábiles.
- Vendimos \$2,320.00 pesos de productos de limpieza, que nos pagan en efectivo.

2. Productos y servicios a tasa 0%

En el caso de enajenaciones en animales y vegetales, se deben considerar a las mascotas al 16% y los animales para consumo o engorda al 0%, es importante observar el artículo 2-A, Fracción I de la LIVA, el Artículo 6 del RLIVA y la regla 4.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) en la definición de pequeñas especies y las que se destinan para actividades de producción o de trabajo.

El IVA al 0% por enajenación de animales y vegetales se da en el caso de; I.- La enajenación de: a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada (Art. 2-A F. I LIVA). Además de lo dispuesto en el Art. 6 RLIVA. Para los efectos del artículo 2o.-A, fracción I, inciso a) de la Ley, se considera que los animales y vegetales no están industrializados por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados ni los vegetales por el hecho de que sean sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado. La madera cortada en tablas, tablones o en cualquier otra manera que altere su forma, longitud y grosor naturales, se considera sometida a un proceso de industrialización.

La regla 4.2.1 de la RMF define pequeñas especies: los animales pequeños, tales como aves, peces, reptiles, hurones, conejos, ratones, ratas, jerbos, hámsteres, cobayos y chinchillas, entre otros. No quedan comprendidos en esta categoría las aves de corral ni los animales grandes como el vacuno, ovino, porcino, caprino y equino, entre otros, que se utilizan comúnmente para realizar actividades de producción o de trabajo.

En el caso de medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos los jugos, los néctares y los

concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias. Los jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos. El caviar, salmón ahumado y angulas, los saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios, los chicles o gomas de mascar y los alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

En el caso de la enajenación de bienes es importante revisar todo el Artículo 2-A, F. I de la LIVA y observar que se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

En relación con los alimentos preparados, se debe observar la regla 4.3.1 de la RMF que considera alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tenga los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de los siguientes productos, con independencia de la denominación con que se comercialicen, por ejemplo; tortas o lonches, pizzas, alitas, hamburguesas, bocadillos, nachos y otros.

Finalmente, debemos mencionar que los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la LIVA.

Artículo 9		Artículo 2-A	
EXENTOS		TASA 0%	TASA 16%
SUBTOTAL	\$100	SUBTOTAL	\$100
EXENTOS		IVA	\$ 0
TOTAL	\$100	TOTAL	\$116

Indica si la tasa es del 16% o 0%

EJEMPLO	TASA
Llantas para tractores	
Un cerdo para engorda	
Hielo	
Sembradoras	
Tablones de madera	
Néctar de mango 473 ml	
Garrafón de agua de 19 litros	
Un hámster como mascota	
Motosierras	
Troncos de madera que venden los silvicultores a los aserraderos	
Salmón ahumado	

Analiza las siguientes operaciones que realizan y aplica el Art. 2-A de la LIVA y si están gravados al 0% o no:

- Agua Manantial S.A. de C.V. distribuye agua purificada en garrafones de 20 litros que entrega puerta a puerta en casa habitación. Necesita que le indiques si debe agregar el IVA al precio.
- Rocío acaba de abrir una pequeña tienda de mascotas como gatos y perros
¿Causan IVA?

- Joyas S.A. acaba de abrir una tienda de joyería fina como anillos, pulseras, dijes y cadenas en oro de 14k. Te pregunta si sus productos causarán IVA.
- Olivia Zamudio es contadora y trabajará para un grupo de agricultores productores de maíz, a los que les prestará servicios contables y quiere saber si se pueden considerar gravados al 0%. ¿Qué le sugieres?

3. Enajenación de bienes

El Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala que se entiende por enajenación de bienes: Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor. La aportación a una sociedad o asociación. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero y la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen.

Para los efectos de la LIVA, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el CFF, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, pero debemos observar el Artículo 25 del RLIVA, señala que no se consideran faltantes de bienes en los inventarios de las empresas, aquéllos que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, así como las mermas y la destrucción de mercancías, cuando sean deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). En este último caso la presunción admite prueba en contrario (Art. 8 LIVA).

Este artículo 8 de la LIVA también señala que no se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y que en el caso de la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del IVA correspondiente.

Es importante distinguir las enajenaciones exentas de IVA, Artículo 9 de la LIVA, tales como, el suelo, construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción. Los libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor. Bienes muebles usados, a

excepción de los enajenados por empresas y las demás fracciones señaladas en este artículo.

Por ejemplo, una inmueble de dos plantas con un valor de \$680,000, tiene un local comercial que equivale al 40% del total del inmueble y una casa habitación que equivale al 60%, el total de la operación sería por \$723,520.

	Parte gravada 40%	Parte exenta 60%	
Subtotal	\$272,000.00		
IVA	\$ 43,520.00		
Total	\$315,520.00	Total exento	\$408,000.00

En el caso específico de las casas habitación (Artículo 28 del RLIVA) se señala que, tratándose de construcciones nuevas, se atenderá al destino para el cual se construyó, considerando las especificaciones del inmueble y las licencias o permisos de construcción. Del Artículo 29 del RLIVA se debe observar que la prestación de los servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, ampliación de ésta, así como la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para este fin, se consideran comprendidos como casa habitación, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales

En consideración a operaciones efectuadas en territorio nacional, el Artículo 10 de la LIVA señala que se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. Además, no importa el lugar donde se realice el acto o actividad debido a que la enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero, es decir, si

se enajena el bien en un barco fuera del territorio nacional, pero el barco tiene registro en México, entonces se considera en territorio nacional.

El Artículo 12 de la LIVA señala que para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. Por ejemplo, Comercial S.A. vende dos cajas de papel bond tamaño oficio con valor de \$800.00 cada una y necesita saber el precio de venta considerando el IVA y total del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Monto
2	caja de papel bond T/O	\$800.00	\$1,600.00
	IVA al 16%		\$256.00
	TOTAL		\$1,856.00

Analiza las siguientes enajenaciones y determina si debe pagarse IVA:

- Venderá equipo deportivo, la venta incluye rodilleras, tenis, mochilas, sandalias y trajes de baño, el valor de estos productos equivale a \$98,520.00 que le pagarán con un cheque.
- A lo largo de los últimos años ha estado comprando onzas troy de plata, de las denominadas “Libertad”, tiene 120, las compró como una inversión para futuras contingencias, y en este momento necesita liquidez para resurtir la tienda, una empresa quiere comprárselas, le pagará \$600.00 por cada onza, pero necesita factura para que le liberen el pago vía transferencia.
- Dentro de los productos está introduciendo un polvo para preparar un suplemento alimenticio de proteína, es de venta libre, no se considera un medicamento, por ello puede venderlo sin problemas, su presentación es en botes de 500 gramos, a un precio de venta de \$320.00 pesos, pero necesita saber si está gravado al 16%, al 0% o exento.

- Una escritora acaba de escribir un libro, ella misma lo escribió, lo editó y lo mandó a imprimir en un taller, lo venderá en su propia tienda por \$150.00 pero no sabe si debe agregarle IVA o no.
- Venderá 15 pares de zapatos para futbol soccer por \$600.00 cada uno, se los pagarán en efectivo, necesita saber si debe incrementar el IVA o no.

4. Prestación de servicios

El Artículo 14 de la LIVA considera prestación de servicios independientes: I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. II. El transporte de personas o bienes. III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento. IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución. V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología. VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes. Es importante comentar que no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la LISR asimile a dicha remuneración.

El Artículo 15, F. 1 y II LIVA establece lo relacionado con las comisiones exentas, es decir, no se pagará el impuesto por: Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

Las comisiones que cobren las Administradoras de Fondos para el Retiro de los Trabajadores (AFORES) o las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración.

En el caso de los servicios de transporte, conforme al Artículo 15 F.V LIVA no se pagará el impuesto por: El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de

servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de estos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular

La regla 4.3.6 RMF define área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas, y establece que para los efectos del artículo 15, fracción V de la Ley del IVA, se entiende que el transporte público terrestre de personas se presta exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, cuando el transporte prestado al pasajero se realice en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros. Para los efectos de esta fracción se entiende por origen el lugar en donde el pasajero aborde el medio de transporte, y por destino el lugar de descenso del pasajero.

II. El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio.

III. El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad, considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Sistema Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, incluso cuando éstas abarquen varios municipios. En los casos en los que las ciudades comprendan dos o más municipios, se considerará como integrante de la ciudad, la totalidad geográfica de dichos municipios. Para los efectos de esta fracción, en el Anexo 22 se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al catálogo mencionado.

En los servicios educativos, no se pagará el impuesto en los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan

autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

No se pagará el IVA por seguros por riesgos agropecuarios, seguros de crédito a la vivienda que cubran riesgos de incumplimiento y seguros de vida que cubran riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones

En espectáculos públicos, no se pagará el IVA, en espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo. La exención prevista en esta fracción no será aplicable a las funciones de cine, por el boleto de entrada. No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

No se pagará el impuesto en los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles. Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal de la CDMX, o de los gobiernos estatales o municipales. El Artículo 41 del RLIVA establece que Para los efectos del artículo 15, fracción XIV de la Ley, los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los de médico, médico veterinario o cirujano dentista, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley.

En el caso de los derechos de autor, no aplicará la exención cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado, y cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la

prestación de servicios.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta. Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. Por ejemplo, en un vuelo de la CDMX a New York, con una tarifa de \$14,200 la parte gravada corresponde al 25% (\$3,550) y la parte exenta el 75% (\$10,650), tal es el caso siguiente:

Parte gravada 25%				Parte exenta 75%
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Monto	\$10,650.00
1	vuelo	14,200		
	Territorio nacional	25%		
		Subtotal	3,550 (25% de \$14,200)	
		IVA 16%	568	
		Total	4,118	

El total a pagar por la operación es \$14,678.

En el caso de la prestación de servicios, conforme al Artículo 17 de la LIVA, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios, conformar al Artículo 18 de la LIVA, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto

A partir de los siguientes supuestos, indica si la operación está exenta o gravada:

- Tomamos un autobús ADO con origen en la Ciudad de México y destino en Veracruz, Ver.
- Abordamos un taxi de la Colonia Insurgentes a la Colonia Revolución, ambas están en la ciudad, con una distancia aproximada de 5.2 km.
- La ruta del autobús sale del mercado de la ciudad y llega hasta un pueblo a 48 km de distancia, ambos están en el mismo municipio.
- Se considera transporte urbano, ya que, aunque se supera el kilometraje, origen y destino se encuentran en el mismo municipio.
- Recorrimos la misma ruta de la Colonia Insurgentes a la Colonia Revolución, pero optamos por tomar un Uber en lugar de un taxi de sitio.
- El autobús recorre una ruta de 14 km, en un circuito redondo que pasa por 8 colonias de la ciudad, el precio del boleto es de \$ 9.00 pesos por pasajero

Determina si el servicio está exento o gravado, y a que tasa, así como el cobro total más IVA cuando aplique:

- Raquel Plancarte tiene un despacho donde presta servicios de consultoría administrativa, que incluyen visitas de inspección en materia de servicio al cliente, para evaluar la atención de sus empleados, en esta ocasión tuvo que trasladarse a una ciudad vecina, el cliente está de acuerdo en cubrir todos los viáticos y costos adicionales, el cobro total que hará es el siguiente:

Honorarios por visita	\$3,400.00
Traslado	\$ 650.00
Hospedaje	\$1,200.00
Alimentación	\$ 600.00
Cobro total	\$5,850.00

El cliente le pide que genere la factura para liberar el pago total, pero Raquel necesita que le indique si debe cobrar IVA, y de ser así, porque cantidades, de cuánto sería el impuesto y el valor total del CFDI. ¿Qué le sugieres?

- Fiestas S.A. de C.V. es una empresa que se encarga de organizar fiestas infantiles, que ha sido contratada por una familia para organizar un cumpleaños en territorio nacional, la empresa se encargará de todo, desde la comida, piñatas, invitaciones, espectáculo y demás, cobrarán \$ 75,000.00 pesos, los padres están de acuerdo. En la empresa necesitan saber si ese servicio está gravado por la LIVA, y de ser así, de cuánto tendría que ser el pago total, si, por otro lado, no lo estuviera, cuál es el fundamento para no cobrar el impuesto. ¿Cómo atenderías esa consulta?
- Ramón vive en una zona de producción agrícola, y ha comprado un tractor, una rastra y demás maquinaria para preparar la tierra para cultivos, piensa empezar a ofrecer sus servicios al resto de los agricultores de la zona, consistentes en la preparación de terrenos para la siembra de soya, maíz y sorgo. Pretende cobrar \$7,000.00 por hectárea trabajada, pero necesita facturarles a sus clientes y eso lo lleva a preguntarse si debe o no cobrar IVA por esos servicios ¿Tu que le recomendarías?

El Dr. Pinolillo es un dermatólogo, está abriendo una clínica para ofrecer consulta privada para control del acné, tratamientos cutáneos y algunos procedimientos estéticos relacionados con la piel. El costo de la consulta al público será de \$900.00 pesos, pero no sabe si debe aumentarles el 16% de IVA, solicita tu asesoría ¿Qué le indicarías?

El Dr. Bolaños, acaba de ser contratado por una escuela privada para prestar sus servicios como profesor de una asignatura dentro de la Maestría en Auditoría, la cual tiene reconocimiento de validez oficial, a ella le pagarán \$26,000.00 por impartir la materia durante 5 sábados, de 9 a 14 horas, pero no sabe si debe agregar o no el IVA a su factura. ¿Tú qué opinas?

5. Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes

El artículo 2398 del Código Civil Federal (CCF), establece que hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto. El arrendamiento no puede exceder de 10 años para las fincas destinadas a habitación y de 20 años para las fincas destinadas al comercio o a la industria.

Los artículos 2399 y 2400 del CCF señalan que la renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada. Son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales

El artículo 114 de la LISR señala que se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma, el artículo 115 de la LISR señala las deducciones autorizadas y en el caso de los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de sus ingresos, en substitución de las deducciones enlistadas. Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

Para los efectos de la Ley del IVA, el Artículo 19, establece que se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

El Artículo 20 de la LIVA señala que no se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes: Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación, fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos, y libros, periódicos y revistas.

En el caso de arrendamientos con tasa del 0%, debemos remitirnos al Artículo 2-A de la LIVA, que señala que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley. Debemos tener presente que el Artículo 20 de la LIVA señala los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

El momento de acumulación del impuesto conforme al Artículo 22 de la LIVA será cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el Artículo 23 de la LIVA que señala que el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Es importante comentar el caso de los arrendamientos amueblados, el Artículo 20, Fracción II de la LIVA, no se pagará el IVA por el uso o goce temporal de inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como

hoteles o casas de hospedaje. Al respecto el Artículo 45 del RLIVA señala que no se considera amueblada la casa habitación cuando se proporcione con bienes adheridos permanentemente a la construcción, y con los de cocina y baño, alfombras y tapices, lámparas, tanques de gas, calentadores para agua, guardarropa y armarios, cortinas, cortineros, teléfono y aparato de intercomunicación, sistema de clima artificial, sistema para la purificación de aire o agua, chimenea no integrada a la construcción y tendederos para el secado de la ropa.

Revisa los supuestos y explica si es exento o gravado:

- Renta de un local comercial ubicado en una plaza, en el que montaremos una tienda de juguetes.
- Renta de un departamento amueblado para uso exclusivo como casa habitación.
- Renta de una parcela para siembra de tomate.
- Renta de una casa habitación sin amueblar, para uso exclusivo de una familia.
- Renta de local comercial habilitado como restaurante, incluye todo el mobiliario y equipo listo para comenzar a operar.

6. IVA trasladado

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

Contablemente, el IVA trasladado es una cuenta de naturaleza acreedora, se presenta como parte del Pasivo a corto plazo (Código SAT: 207.01 IVA trasladado)

Se carga: del importe del IVA que se genera por la devolución, rebaja o descuento sobre ventas, siempre que hayan sido efectivamente cobrado en su momento, y ahora devuelto.

Se abona: del importe del IVA trasladado (cobrado) a los clientes en la venta de mercancías o prestación de servicios, siempre que hayan sido efectivamente cobrado.

El tratamiento contable del IVA pendiente por trasladar es una cuenta de naturaleza acreedora, se presenta como parte del Pasivo a corto plazo (Código SAT: 209.01 IVA trasladado no cobrado)

Se carga: del importe del IVA que sea efectivamente cobrado a los clientes cuyas operaciones estaban a crédito, y en este momento sean efectivamente cobradas.

Se abona: del importe del IVA que corresponda a las operaciones a crédito, durante el tiempo que permanezcan sin cobrarse, tomando como referencia la emisión CFDI.

En el caso de las devoluciones, el Artículo 7 de la LIVA señala que el contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto del IVA devuelto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó, la restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante fiscal de la operación original, el tratamiento sería el siguiente:

IVA de los Ingresos Facturados en Efectivo	13,848.75
IVA de las Ventas de Contado (Cheque y Transferencias)	36,657.00
IVA de la Cobranza de Créditos de Meses Anteriores	39,133.35
Menos: IVA de las Devoluciones de enero	14,257.00
Total de IVA Traslado	75,382.10
IVA de las Compras y Gastos en Efectivo del Mes	10,005.88
IVA de las Compras y Gastos con Transfer, Ch y tarjetas	36,742.96
IVA de los Pagos por Créditos de Meses Anteriores	4,480.61
Total de IVA Acreditable	51,229.44
IVA a Cargo	24,152.66
Acreditamientos	
Neto a pagar con Línea de Captura	24,152.66

Un ejemplo práctico es el siguiente:

A) Traslado del IVA en ventas:

Cuando la empresa venda bienes o preste servicios deberá cobrar (trasladar) el IVA a las personas que los adquieran o los reciban, de conformidad con el procedimiento siguiente:

Precio del bien que se vende o del servicio que se presta	\$10,000.00
(+) IVA (tasa del 16%)	<u>\$ 1,600.00</u>
(=) Valor total de la operación	<u>\$11,600.00</u>

B. Traslado del IVA en compras o gastos:

Cuando la empresa compre bienes o preste servicios deberá pagar el IVA a las personas que los vendan o presten, de conformidad con el procedimiento siguiente:

Precio del bien que se compra o servicio que se paga.....	\$2,000.00
(+) IVA (tasa del 16%).....	<u>\$ 320.00</u>
(=) Valor total de la operación.....	<u>\$2,320.00</u>

Nota:

1. En algunos casos, la LIVA obliga a las empresas a retener el IVA y pagarlo directamente al SAT, en lugar de pagarlo al proveedor de bienes y servicios, estos supuestos son los siguientes:

- Pago de honorarios a persona físicas
- Pago de arrendamiento de bienes a persona físicas
- Compra de desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización
- Pago de servicios de autotransporte terrestre de bienes a personas físicas o morales
- Pago de servicios prestados a comisionistas, personas físicas
- Compra o arrendamiento de bienes tangibles, que vendan o renten residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en el país.

Cuando la empresa se ubique en alguno de los casos anteriores, efectuará la retención del IVA en el momento en que pague el servicio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado.

Para efectos del cálculo del IVA, la empresa deberá considerar el IVA retenido y enterado como si lo hubiera pagado al proveedor de bienes o servicios.

El IVA retenido lo pagará la empresa al SAT con el pago definitivo del IVA que corresponda al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al en que se hubiera efectuado la retención.

C. Determinación del importe por pagar al SAT o, en su caso, determinación del saldo a favor:

Las empresas tienen la obligación de realizar cálculos mensuales para determinar el impuesto a cargo o saldo a favor.

La mecánica para su determinación es la siguiente:

Datos del mes (Febrero 202X):

IVA trasladado por la empresa en las ventas (efectivamente cobrado)

- (-) IVA que se le hubiera retenido a la empresa
- (-) IVA trasladado a la empresa y pagado por ésta en las compras, gastos o inversiones (IVA acreditable)
- (=) IVA por pagar (o saldo a favor cuando el resultado sea negativo)

Dichos pagos deberán efectuarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago (Marzo 202X). Estos pagos tendrán el carácter de definitivos, por lo que no se tendrá obligación de presentar declaración anual.

Tratamiento de saldos a favor:

De acuerdo con el artículo 6º de la LIVA, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor del IVA, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el

impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Saldo a favor del IVA

Disminución (acreditamiento) del IVA por pagar de meses posteriores

Cuando se elija esta opción, deberá aplicarse hasta agotar la totalidad del saldo a favor.

Solicitar la devolución de la totalidad del saldo a favor del IVA

Cuando se solicite la devolución, no podrá acreditarse posteriormente el saldo a favor, en vista de que la empresa ya lo recuperó.

7. IVA acreditable

El Artículo 4 de la LIVA señala que se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El tratamiento contable del IVA acreditable es una cuenta de naturaleza deudora, se presenta como parte del Activo a corto plazo (Código SAT: 118.01 IVA acreditable pagado)

Se carga: del importe del IVA Acreditable (pagado) a los proveedores en la compra de mercancías o por la prestación de servicios, siempre que hayan sido efectivamente pagados.

Se abona: del importe del IVA que se genera por la devolución, rebaja o descuento sobre compras, siempre que hayan sido efectivamente pagado en su momento, y ahora devuelto.

El tratamiento contable del IVA pendiente por acreditar es una cuenta de naturaleza deudora, se presenta como parte del Activo a corto plazo (Código SAT: 119.01 IVA pendiente de pago)

Se carga: del importe del IVA que corresponda a las operaciones a crédito, durante el tiempo que permanezcan sin pagarse, tomando como referencia la recepción del CFDI.

Se abona: del importe del IVA que sea efectivamente pagado a los proveedores cuyas operaciones estaban a crédito, y en este momento sean efectivamente pagadas.

Para que sea acreditable el IVA deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que el IVA corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del ISR, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento del IVA, el monto equivalente al IVA que haya sido trasladado al contribuyente, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del ISR.
- Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales.
- Que el IVA trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
- Que tratándose del IVA trasladado que se hubiese retenido, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso (IVA trasladado).

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente.

En el caso de devoluciones, el artículo 7 de la LIVA señala que el contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o

bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados.

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados.

ENERO

IVA de los Ingresos Facturados en Efectivo	12,310.00
IVA de las Ventas de Contado (Cheque y Transferencias)	32,584.00
IVA de la Cobranza de Créditos de Meses Anteriores	34,785.20
Total de IVA Traslado	79,679.20

IVA de las Compras y Gastos en Efectivo del Mes	8,125.00
IVA de las Compras y Gastos con Transfer, cheque y Tarjetas	14,587.00
IVA de los Pagos por Créditos de Meses Anteriores	35,268.00
IVA Acreditable	57,980.00
IVA a Cargo	21,699.20
Acreditamientos	
Neto a Pagar con Línea de Captura	21,699.20

FEBRERO

IVA de los Ingresos Facturados en Efectivo	13,848.75
IVA de las Ventas de Contado (Cheque y Transferencias)	36,657.00
IVA de la Cobranza de Créditos de Meses Anteriores	39,133.35
Total de IVA Traslado	89,639.10

IVA de las Compras y Gastos en Efectivo del Mes	9,325.88
IVA de las Compras y Gastos con Transfer, cheques y Tarjetas	16,742.96

IVA de los Pagos por Créditos de Meses Anteriores	40,480.61
Menos: IVA de Devoluciones, Rebajas y Descuentos	8,000.00
IVA Acreditable	58,549.44
IVA a Cargo	31,089.66
Acreditamientos	
Neto a Pagar con Línea de Captura	31,089.66

Cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

FEBRERO

IVA de los Ingresos Facturados en Efectivo	13,848.75
IVA de las Ventas de Contado (Cheque y Transferencias)	36,657.00
IVA de la Cobranza de Créditos de Meses Anteriores	39,133.35
Total de IVA Traslado	89,639.10

IVA de las Compras y Gastos en Efectivo del Mes	1,005.88
IVA de las Compras y Gastos con Transf, cheque y Tarjetas	16,742.96
IVA de los Pagos por Créditos de Meses Anteriores	4,480.61
IVA Acreditable	22,229.44
Menos: IVA de devoluciones, rebajas y descuentos	23,541.00
Diferencia por pagar	1,311.56

Total de IVA a cargo \$90,950.66

Para que exista congruencia entre el momento en que se causa el IVA, el acreditamiento de dicho impuesto sólo procederá cuando el impuesto trasladado a la empresa haya sido efectivamente pagado.

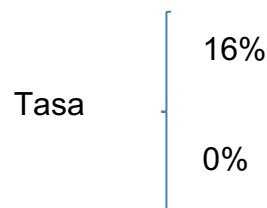
Cuando se paguen con cheque, el precio o contraprestación pactados, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA, fueron efectivamente pagados en la fecha en que se cobre el cheque. Es decir, no será suficiente expedir el cheque para que se pueda acreditar el IVA; sino que se deberá verificar que el proveedor, prestador de servicio o arrendador, ya haya cobrado el cheque para poder acreditarlo.

Determinación del IVA acreditable cuando únicamente se realizan actividades gravadas (16 y/o 0):

El acreditamiento del impuesto es el derecho que tienen las personas obligadas al pago del IVA de disminuir el impuesto que trasladaron en sus operaciones (impuesto trasladado), el impuesto que a su vez a ellos les hayan trasladado por la adquisición de mercancías, inversiones o gastos necesarios para producir o comercializar un bien o servicio (impuesto acreditable). La fórmula es:

$$\begin{aligned} & \text{Impuesto trasladado (efectivamente cobrado)} \\ (-) & \text{ Impuesto acreditable (efectivamente pagado)} \\ (=) & \text{ Impuesto a cargo (por pagar) o a favor (acreditar)} \end{aligned}$$

Es el IVA que pueden acreditar los contribuyentes que realizan actividades gravadas a la tasa de 0 o 16%



Fundamento: LIVA/1-B, LIVA/4 y LIVA/5/Fracción V (Procedimiento específico para los contribuyentes que deban pagar dicho impuesto o les aplica la tasa de 0%, sólo por una parte de sus actividades).

Determinación:

Paso 1:

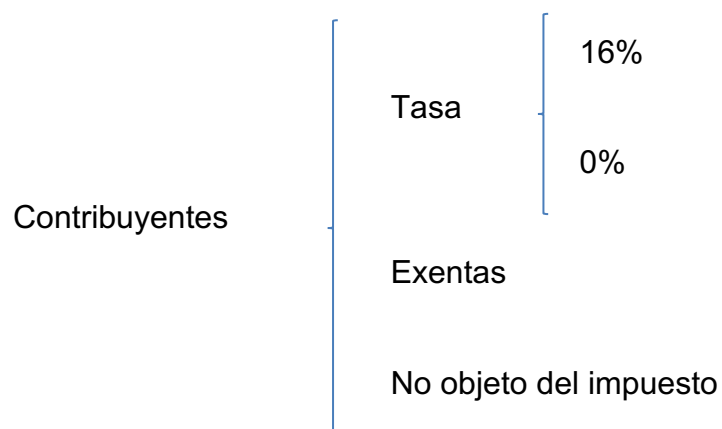
Tendrán derecho a acreditar el IVA por la totalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la LIVA/5

IVA trasladado al contribuyente y pagado por éste por la adquisición de bienes y servicios	75,500
(+) IVA pagado por el contribuyente en la importación de bienes	<u>10,000</u>
(=) IVA acreditable del mes	<u>85,500</u>

Nota: el acreditamiento solo procede cuando el IVA trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado

Determinación del IVA acreditable cuando se realizan actividades gravadas, exentas y no objeto del impuesto:

Es el IVA que pueden acreditar los contribuyentes que realizan actividades gravada a la tasa de 0 o 16%, exentas del pago del impuesto o no objeto del impuesto.



Determinación:

Paso 1: Determinación de la proporción que representan las actividades gravadas del total de las actividades realizadas por el contribuyente en el mes.

Valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o se aplique la tasa de 0% realizadas en el mes 306,718 (Gravadas 0% y 16%)

(/)

Valor total de las actividades realizadas por el contribuyente en el mes 383,396

(Total de actividades)

(=) Proporción 0.8000

Gravadas \$ 120,000 Ejemplo: 0.1791

Todas \$ 670,000

Paso 2: Determinación del IVA acreditable correspondientes a bienes, servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas, exentas y no objeto del impuesto.

IVA trasladado correspondiente a bienes, servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas, exentas y no objeto del impuesto 4,960

(X) Proporción 0.80

(=) IVA acreditable correspondiente a bienes servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas, exentas y no objeto del impuesto 3,968

Paso 3: Determinación del IVA acreditable del mes.

IVA trasladado por la adquisición de bienes, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, utilizados exclusivamente para realizar actividades gravadas 13,580

(+)

IVA pagado por la importación de bienes, por la importación de servicios o por la importación del uso o goce temporal de bienes, utilizados exclusivamente para realizar actividades gravadas	1,500
(+)	
IVA trasladado correspondiente a inversores que se destinan exclusivamente a realizar actividades gravadas	3,182
(+)	
IVA acreditable correspondiente a bienes servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas, exentas y no objeto del impuesto	<u>3,968</u>
(=)	
IVA acreditable del mes	<u><u>22,230</u></u>

Determinación del IVA acreditable de una inversión cuando se realizan actividades gravadas, exentas y no objeto del impuesto.

Fundamento: LIVA/1-B, LIVA/4, LIVA/4-A, LIVA/5, LIVA/5-A, 5-B y 5-C y RIVA/19-I y II

Caso práctico:

Se pide determinar el saldo del IVA del mes de marzo de 2022 de la entidad *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, realiza únicamente actividades gravadas, la información que presenta al 11 de abril de 2022 es la siguiente:

Enero/2022

- *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, durante el mes de enero de 2022 presentó la siguiente información y optó por acreditar en las siguientes declaraciones mensuales.

IVA acreditable en enero de 2022	\$197,800.00
IVA trasladado en enero de 2022	\$130,500.00

Febrero/2022

- Materiales del Norte, S.A. de C.V., presenta retenciones de IVA efectuadas pagadas en febrero de 2022 por \$4,800.00
- *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, importó bienes y efectivamente pagó por un total de \$139,200.00 (El total incluye IVA).
- Materiales del Norte, S.A. de C.V., presenta sus totales de ventas de la siguiente manera; Total de ventas efectivamente cobradas a tasa general del 16% = \$974,400.00.
- El total de compras de *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, por la adquisición de bienes durante todo el mes de febrero efectivamente pagados es por \$348,000.00

Marzo/2022

- *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, presenta el auxiliar de ventas de la siguiente manera:

FECHA	FOLIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	EFFECTIVO	CHEQUE	STATUS
02/03/22	12345	12,000	1,920	13,920	*		
04/03/22	34567			75,400		*	Cobrado
07/03/22	98765	8,200			*		
08/03/22	20987	19,600				*	Cobrado
07/03/22	98765			4,872	*		
23/03/22	22222	16,200	2,592	18,792		*	Rechazado/Cancelado
24/03/22	90008			6,148	*		
28/03/22	76542			111,360		*	Cobrado
30/03/22	65432	105,000				*	En tránsito
31/03/22	90508			30,160	*		
31/03/22	44432	340,000				*	Cobrado

- El total de compras de *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, por la adquisición de bienes es la siguiente:

FECHA	FOLIO	IMPORTE	IVA	TOTAL	TRANSFERENCIA	CHEQUE	STATUS
02/03/22	34567	3,500	560	4,060	*		Realizada/Aceptada
08/03/22	98765			23,200		*	Pagado/Cobrado
10/03/22	66666	14,600			*		Realizada/Aceptada
17/03/22	20987			57,420		*	En tránsito
23/03/22	90008	104,500			*		Rechazada/Cancelada
24/03/22	55555			30,160		*	Pagado/Cobrado
28/03/22	99999	232,600			*		Realizada/Aceptada
30/03/22	76542		16,000			*	Pagado/Cobrado
31/03/22	65432			58,000		*	En tránsito

- Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, presenta retenciones de IVA efectuadas pagadas por \$9,600.00
- Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, importó bienes y efectivamente pagó por \$17,400.00 (Incluye IVA).

Caso práctico:

Se pide determinar el saldo del IVA del mes de **junio de 2022** de la entidad *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, realiza únicamente actividades gravadas, la información que presenta al 11 de julio de 2022 es la siguiente:

Abril /2022

- Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, durante el mes de abril de 2022 presentó la siguiente información y optó por acreditar en las siguientes declaraciones mensuales.

IVA acreditable en abril de 2022 \$247,800.00

IVA trasladado en abril de 2022 \$190,500.00

Mayo/2022

- *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, presenta retenciones de IVA efectuadas pagadas en mayo de 2022 por \$3,600.00
- *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, importó bienes y efectivamente pagó por un total de \$209,200.00 (El total incluye IVA).
- *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, presenta sus totales de ventas de la siguiente manera; Total de ventas efectivamente cobradas a tasa general del 16% = \$874,100.00.
- El total de compras de *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, por la adquisición de bienes durante todo el mes de mayo efectivamente pagados es por \$328,000.00

Junio/2022

- *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, presenta el auxiliar de ventas de la siguiente manera:

FECHA	FOLIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	EFFECTIVO	CHEQUE	STATUS
02/06/22	12345	18,000	2,880	20,880	*		
04/06/22	34567			71,400		*	Cobrado
07/06/22	98765	7,200			*		
08/06/22	20987	15,800				*	Cobrado
07/06/22	98765			3,872	*		
23/06/22	22222	16,200	2,592	18,792		*	Rechazado/Cancelado
24/06/22	90008			6,148	*		
28/06/22	76542			101,360		*	Cobrado
30/06/22	65432	108,000				*	En tránsito
31/06/22	90508			20,010	*		
31/06/22	44432	240,000				*	Cobrado

- El total de compras de *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, por la adquisición de bienes es la siguiente:

FECHA	FOLIO	IMPORTE	IVA	TOTAL	TRANSFERENCIA	CHEQUE	STATUS
02/06/22	34567	14,500	2320	16,820	*		Realizada/Aceptada
08/06/22	98765			21,200		*	Pagado/Cobrado
10/06/22	66666	12,600			*		Realizada/Aceptada
17/06/22	20987			11,420		*	En tránsito
23/06/22	90008	102,500			*		Rechazada/Cancelada
24/06/22	55555			48,160		*	Pagado/Cobrado
28/06/22	99999	278,600			*		Realizada/Aceptada
30/06/22	76542		13,000			*	Pagado/Cobrado
31/06/22	65432			49,000		*	En tránsito

- *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, presenta retenciones de IVA efectuadas pagadas por \$18,600.00
- *Materiales del Norte, S.A. de C.V.*, importó bienes y efectivamente pagó por \$15,200.00 (Incluye IVA)

Cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo que señala el Artículo 5, F. V LIVA, cuando el IVA pagado, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0% (Gravadas) dicho impuesto será acreditable en su totalidad.

Cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente: cuando el IVA pagado, corresponda a erogaciones por la adquisición de

bienes distintos a las inversiones, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto (exentas), dicho impuesto no será acreditable.

Cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente: cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el IVA, les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto.

El acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

Caso práctico de determinación:

Paso 1: Determinación de la proporción que representan las actividades gravadas del total de las actividades realizadas por el contribuyente en el mes.

Valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o se aplique la tasa de 0% realizadas en el mes	600,500 (Gravadas)
(/) Valor total de las actividades realizadas por el contribuyente en el mes	<u>960,000</u> (Total de actividades)
(=) Proporción	<u>0.6255</u>

Paso 2: Determinación del IVA que se podrá acreditar del trasladado al contribuyente por la adquisición de una inversión que se utiliza indistintamente en la realización de actividades gravadas, exentas y no objeto del impuesto.

	IVA trasladado al contribuyente por la adquisición de una inversión	3,200
(X)	Proporción	<u>0.6255</u>
(=)	IVA acreditable del trasladado al contribuyente por la adquisición de una inversión que se utiliza indistintamente en la realización de actividades gravadas, exentas y no objeto del impuesto	<u>2,001.6</u>

Lee detenidamente los casos y determina lo que se pide en las tablas con relación al IVA Acreditable proporcional (acreditamiento proporcional):

Pedro es médico veterinario zootecnista, montó una clínica donde ofrece consultas de atención médica a diversas especies, adicionalmente, en el local de la clínica montó un stand donde vende alimento, trastes, jabón y juguetes para mascotas, además, tiene una serie de convenios con ganaderos locales, a los que visita en sus ranchos para vacunación, desinfección e inseminación de vacas y borregos. Te presenta su estructura de ingresos y egresos para que determines la proporción de IVA acreditable que le aplica.

Concepto	Monto
Ingresos por consultas médicas	\$40,147.00
Ingresos por venta de alimento, juguetes, trastes y demás para mascotas	\$27,500.00
Ingresos por servicios de vacunación, desinfección e inseminación de ganado	\$39,750.00
Ingresos Totales Efectivamente Cobrados	\$107,397.00

A lo largo del mes, efectuó compras y gastos por \$54,250.00 más IVA al 16% de \$8,680.00, los cuales utiliza de forma indistinta para prestar todos los servicios que le solicitan y las ventas que realiza.

Se pide:

1.- Determina en la siguiente tabla si los ingresos están gravados al 16%, al 0% o se encuentra exento, de estar gravado, calcula el impuesto tomando como base el monto del ingreso.

Concepto	Monto	¿Gravado al 16%, al 0% o Exento?	IVA trasladado
Ingresos por consultas médicas	\$40,147.00		
Ingresos por venta de alimento, juguetes, trastes y demás para mascotas	\$27,500.00		
Ingresos por servicios de vacunación, desinfección e inseminación de ganado	\$39,750.00		
Ingresos totales efectivamente cobrados	\$107,397.00		

2.- Calcula la proporción de sus ingresos gravados y exentos respecto del total de ingresos.

Concepto	Monto	Proporción en %
Ingresos Gravados al 0% y al 16%		
Ingresos Exentos		
Ingresos Totales		

3.- Determina el IVA acreditable proporcional de acuerdo con los resultados de la tabla anterior.

Concepto	Monto
IVA Efectivamente pagado en el mes	
Proporción de ingresos gravados	
IVA Acreditable Proporcional	

4.- Obtén el impuesto a cargo del mes, o en su caso el IVA a favor según corresponda, tomando en consideración el IVA trasladado de la tabla 1 y el acreditable de la tabla 3.

Concepto	Monto
IVA Traslado	
IVA Acreditable del Mes	
IVA a Cargo o IVA a Favor según sea el caso	

Nota: Indica si este resultado es a cargo o a favor: _____

8. Retenciones de IVA

El Artículo 1-A de la LIVA señala que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: III.- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Conforme al Artículo 3, F-1 de la LIVA, la retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes: Prestación de servicios personales independientes, prestación de servicios de comisión y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Paso 1. Determinación del monto del IVA que deberá retener una persona moral por el pago de servicios profesionales independientes que le proporciona una persona física.

- El monto de la operación fue efectivamente pagado.

Monto del IVA a retener:

	Base del impuesto según la LIVA	9,000
(X)	Tasa del IVA a la que se encuentra sujeta la operación	16%
(=)	Monto del impuesto trasladado	1,440

(/)	Tres	3
(=)	Tercio del impuesto trasladado	480
(x)	Dos	2
(=)	Monto del impuesto a retener	<u>960</u>

Fundamento: LIVA/1-A/II/a) y d), LIVA/3 y RIVA/3/I

Las personas morales, así como la federación y sus organismos descentralizados, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto, que se les traslade efectivamente pagado, cuando efectúen pagos a persona físicas por cualquiera de los conceptos siguientes:

1. Comisiones
2. Servicios personales independientes
3. Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

Paso 2. Determinación del monto del IVA que deberá retener una persona moral por los servicios de autotransporte terrestre de bienes que le fueron proporcionados por una persona moral.

- El monto de la operación incluye el IVA, fue efectivamente pagado.

Monto del IVA a retener:

	Contraprestación pagada por el servicio de autotransporte	5,000
(x)	Retención del 4%	4%
(=)	Monto del IVA a retener	<u>200</u>

(También debe aplicarlo la Federación y sus OPD)

Fundamento: LIVA/3/II y RIVA/4

Paso 3. Determinación del monto del IVA que deberá retener un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México que presta servicios de intermediación mediante una plataforma digital a una persona física que presta servicios de transporte terrestre de pasajeros.

- El monto de la operación incluye el IVA, fue efectivamente pagado.
- La persona física sí proporcionó (en caso de no proporcionar su clave será del 100%) al residente en el extranjero su clave en el RFC.

	IVA correspondiente, efectivamente pagado	5,000
(x)	Tasa de retención del IVA que le corresponde	50%
(=)	Monto del IVA a retener	<u>2,500</u>

Fundamento:LIVA/18/J

9. Determinación del pago mensual

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley.

En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

El contribuyente pagará al SAT la diferencia entre el impuesto a su cargo (IVA Traslado) y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios (IVA Acreditable) siempre que cumpla requisitos. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo RIF (Cada 2 meses) y contribuyentes que se dediquen exclusivamente al arrendamiento de inmuebles para ISR (Trimestral). Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Fundamento: LIVA/1-B, LIVA/1-C, LIVA/5-D y 5-F

Determinación:

Paso 1:

	IVA cobrado sobre ingresos gravados al 16%	\$1,600.00
(+)	IVA cobrado sobre ingresos gravados al 0%	<u>\$ 0.00</u>
(=)	Impuesto del mes	\$1,600.00
(-)	IVA retenido al contribuyente en el mes	\$ 0.00
(-)	Impuesto acreditable del mes efectivamente pagado,	

determinado conforme a la LIVA	\$ 600.00
(-) Saldo a favor de meses anteriores pendiente de acreditar	<u>\$ 0.00</u>
(=) Importe del pago mensual definitivo	\$ 1,000.00

Casos prácticos:

1. Determinación del pago mensual del IVA de febrero de 2022.

- El contribuyente no cuenta con saldo a favor del IVA del mes de enero 2022
- Durante febrero de 2022 no le retuvieron al contribuyente ninguna cantidad por concepto de IVA

IVA trasladado en febrero de 2022	120,000 (16% del total de los ingresos)
(-) IVA acreditable de febrero de 2022	<u>100,000</u>
(=) IVA a cargo de febrero de 2022	<u>20,000 (Resultado es positivo)</u>

Fundamento: LIVA/ 5/D y LIVA/32/VII

2. Determinación del pago mensual del IVA de febrero de 2022, cuando el impuesto acreditable es mayor que el impuesto trasladado.

- El contribuyente no cuenta con saldo a favor del IVA de (enero 2022).
- Durante febrero de 2022 no le retuvieron al contribuyente ninguna cantidad por concepto de IVA

IVA trasladado en febrero de 2022	120,000
(-) IVA acreditable de febrero de 2022	<u>140,000</u>
(=) IVA a favor de febrero de 2022	<u>(20,000) (Resultado es negativo)</u>

Nota que tenemos un saldo a favor del contribuyente, ahora podrá acreditarlo (en los siguientes pagos mensuales hasta agotarlo) o solicitarlo en devolución (si solicita

no podrá acreditarlo después, es obvio ya se le regresó). Fundamento: LIVA/5/D y LIVA/6

3. Determinación del pago mensual del IVA de marzo de 2022.

- El contribuyente cuenta con un saldo a favor del IVA de febrero de 2022 por \$15,000.00, el cuál optó por acreditar en las siguientes declaraciones mensuales
- Durante marzo de 2022 no le retuvieron al contribuyente ninguna cantidad por concepto de IVA

IVA trasladado en marzo de 2022	120,000
(-) IVA acreditable de marzo de 2022	<u>100,000</u>
(=) IVA a cargo de marzo de 2022	<u>20,000</u>
(=) Cantidad a pagar en la declaración	<u>5,000</u>
del IVA de marzo de 2022, después del acreditamiento de saldo a favor.	

Fundamento: LIVA/5/D y LIVA/6

4. Determinación del pago mensual del IVA de febrero de 2022.

- El contribuyente cuenta con un saldo a favor del IVA de enero de 2022 por \$15,000.00, el cuál optó por acreditar en las siguientes declaraciones mensuales.
- El monto del saldo a favor es superior al impuesto a cargo del mes.
- Durante febrero de 2022 no le retuvieron al contribuyente ninguna cantidad por concepto de IVA.

IVA trasladado en febrero de 2022	192,000
(-) IVA acreditable de febrero de 2022	<u>185,000</u>
(=) IVA a cargo de febrero de 2022	<u>7,000</u>
(-) Saldo a favor de IVA de enero de 2022	15,000 (los \$8,000 se deben seguir acreditando)

(=) Cantidad a pagar en febrero de 2022 0 (en los meses siguientes hasta agotarse)

Fundamento: LIVA/5/D y LIVA/6

5. Determinación del pago mensual del IVA de febrero de 2022.

- El contribuyente cuenta con un saldo a favor del IVA de enero de 2022, el cuál optó por solicitar su devolución.
- Durante febrero de 2022 no le retuvieron al contribuyente ninguna cantidad por concepto de IVA

	IVA trasladado en febrero de 2022	120,000
(-)	IVA acreditable de febrero de 2022	<u>100,000</u>
(=)	IVA a cargo de febrero de 2022	<u>20,000</u>

Fundamento: LIVA/5/D y LIVA/6

6. Determinación del pago mensual del IVA de febrero de 2022

- El contribuyente cuenta con un saldo a favor del IVA de enero de 2022 por \$15,000.00, el cuál optó por acreditar en las siguientes declaraciones mensuales
- Durante febrero de 2022 le retuvieron al contribuyente cantidades por concepto de IVA

	IVA trasladado en febrero de 2022	192,000
(-)	Retenciones de IVA efectuadas en febrero de 2022	7,680
(-)	IVA acreditable de febrero de 2022	<u>105,000</u>
(=)	IVA a cargo de febrero de 2022	<u>79,320</u>
(-)	Saldo a favor del IVA de enero de 2022	15,000
(=)	Cantidad a pagar en la declaración del IVA	64,320
	en febrero de 2022, después del acreditamiento del saldo a favor.	

Saldo a favor del IVA de enero de 2022	15,000
IVA trasladado en febrero de 2022	192,000
(-) Retenciones de IVA efectuadas en febrero de 2022	7,680
(-) IVA acreditable de febrero de 2022	<u>305,000</u>
(=) IVA a favor de febrero de 2022	<u>120,680</u>

A favor de 135,680

Fundamento: LIVA/ 5/D y LIVA/6

10. Cuestionario de estudio

El IVA es un impuesto local indirecto.

- Verdadero
- Falso

Los billetes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase están:

- Exentos
- Gravados al 0%
- Gravados al 16%

El ISR es un impuesto federal directo.

- Verdadero
- Falso

Las cuotas mensuales en condominio (gastos comunes), como limpieza, vigilancia y mantenimiento están:

- Exentas de IVA
- Gravadas al 0%
- Gravadas al 16%

En enajenaciones, el IVA se considera que forma parte de dichos valores.

- Verdadero
- Falso

Todos los vuelos internacionales, que inician en territorio nacional (tiene una parte gravada) y lo demás no objeto del impuesto.

- Verdadero
- Falso

La enajenación de una construcción adherida al suelo destinada a casa habitación es:

- Exenta
- Gravada al 0%
- Gravada al 16%

Los hospitales públicos están:

- Exentos de IVA
- Gravados al 0%
- Gravados al 16%

Si se vende el bien en un barco fuera del territorio nacional, pero el barco tiene registro en México, entonces se considera:

- En territorio nacional
- Fuera del territorio nacional

La renta de un bien inmueble que está destinado a casa-habitación está:

- Exenta
- Gravada al 0%
- Gravada al 16%

Un vuelo de la CDMX a Houston tiene un precio unitario de \$17,000.00, el total de la operación es por:

- \$12,750.00
- \$17,000.00
- \$17,680.00
- \$19,720.00

Los médicos que prestan servicios desde una clínica o consultorio, pero esta clínica está constituida como Sociedad Civil están:

- Exentos de IVA
- Gravados al 0%
- Gravados al 16%

Con respecto a los momentos contables de los ingresos, el momento del estimado es el que se autoriza en Ley de ingresos.

- Verdadero
- Falso

Cuando nos referimos a la contraprestación, nos referimos al:

- Subtotal
- IVA
- Total

En el caso de arrendamiento, la tasa para la deducción opcional o ciega es del:

- 0%
- 16%
- 35%

El arrendamiento de una sembradora para fines agrícolas está:

- Exenta
- Gravada al 0%
- Gravada al 16%

La renta de una casa habitación amueblada está:

- Exenta
- Gravada al 0%
- Gravada al 16%

La enajenación existe, cuando se transmite la propiedad de un bien de una persona a otra.

- Verdadero
- Falso

La renta de una parcela para siembra de caña de azúcar está:

- Exenta
- Gravada al 0%
- Gravada al 16%
- No objeto del impuesto

En el caso de arrendamiento, los depósitos y anticipos causan IVA.

- Verdadero
- Falso

Se vende una casa de dos plantas, la planta baja ocupa el 60% y cuenta con 3 locales comerciales, el resto es casa habitación, el valor del inmueble es de \$900,000.00 El cobro total por la operación sería por:

- \$360,000.00
- \$626,400.00
- \$900,000.00
- \$986,400.00
- \$1,044,000.00

Las pilas, gelatinas y el pescado seco son productos de la canasta básica.

- Verdadero
- Falso

Los alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas para el hogar, se comprenden dentro de:

- Exentos
- Gravados al 0%
- Gravados al 16%

Si el cliente paga con T/C (deuda), en ese momento, se considera efectivamente cobrado, no importa si el cliente después le tenga que pagar al banco, ese ya es asunto suyo, la empresa ya lo debe considerar efectivamente cobrado.

- Verdadero
- Falso

Los consumos en restaurantes gravan al:

- 0%
- 16%

No se pagará el impuesto en espectáculos públicos, como conciertos y bailes, siempre y cuando no se presten en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

- Verdadero
- Falso

La renta de un local comercial está:

- Exenta
- Gravada al 0%
- Gravada al 16%

Teatro, cine y circo:

- Exentos para la promoción de la cultura
- Tasa 0%
- Tasa 16%

El maíz, arroz y frijol son productos de la canasta básica.

- Verdadero
- Falso

Los faltantes de bienes en los inventarios son considerados enajenación.

- Verdadero
- Falso

Si el cliente paga con T/D (dinero propio), se debe considerar efectivamente cobrado.

- Verdadero
- Falso

Los embutidos gravan al:

- 0%
- 16%

La transmisión de una propiedad que se realiza por causa de muerte se considera enajenación y grava al 16%.

- Verdadero
- Falso

La enajenación del suelo es:

- Exenta
- Gravada al 0%
- Gravada al 16%

Se vende una casa de dos plantas, la planta baja ocupa el 60% y cuenta con 3 locales comerciales, el resto es casa habitación, el valor del inmueble es de \$900,000.00 El total exento sería por:

- \$360,000.00
- \$626,400.00
- \$986,400.00
- \$1,044,000.00

Los sueldos y salarios son objetos de IVA.

- Verdadero
- Falso

Un polvo para preparar un suplemento alimenticio de proteína está:

- Exento
- Gravado al 0%
- Gravado al 16%

En caso de cobros con cheque, se considera efectivamente cobrado:

- En la fecha de expedición del cheque
- En la fecha de cobro del cheque
- En la fecha de endoso del cheque en procuración

Nos pagan servicios contables por \$ 5,800.00 pesos IVA incluido, que nos liquidan en este momento con una transferencia, se debe considerar efectivamente cobrado.

- SI
- NO

Contamos con un local comercial que ponemos en renta por \$11,600.00 pesos IVA incluido, cuyo vencimiento es el día 16 de cada mes, nos entregaron un cheque por el pago, el cual no hemos depositado en el banco, se debe considerar efectivamente cobrado.

- SI
- NO

Si compro una mascota para el hogar, esta operación es:

- Exenta
- Gravada al 0%
- Gravada al 16%

El IVA es un impuesto:

- Federal
- Estatal
- Municipal

Si abordamos un taxi de sitio de la Facultad de Contaduría a Plaza Américas con una distancia aproximada de 4.2 km, este servicio está:

- Exento
- Gravado al 0%
- Gravado al 16%

El impuesto sobre por la Prestación de Servicios de Hospedaje es un impuesto:

- Federal
- Estatal
- Municipal

Vendimos una laptop marca D por \$14,239.00 IVA incluido, el cliente solicita procesar el pago con cargo a su tarjeta de crédito, a lo cual accedemos y la operación es aprobada por el banco, la operación la debemos considerar efectivamente cobrado.

- SI
- NO

La compra de un animal para consumo o engorda es:

- Exenta
- Gravada al 0%
- Gravada al 16%

Si optamos por tomar un Uber en lugar de un taxi de sitio, este servicio está:

- Exento
- Gravado

Un establecimiento que ofrece servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial los debe ofrecer de manera exenta.

- Verdadero
- Falso

Comisiones derivadas de créditos hipotecarios están exentas de IVA.

- Verdadero
- Falso

Se pagará el impuesto por seguros de vida que cubran riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones.

- Verdadero
- Falso

El IVA es un impuesto:

- Al ingreso
- Al consumo
- Al mes

La LIVA contiene:

- 32 artículo (nominales)
- 43 artículos (nominales)
- 79 artículos (nominales)

El Reglamento de la LIVA contiene:

- 43 artículos
- 79 artículos
- 82 artículos y 6 transitorios

El IVA se debe desglosar, el contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

- Verdadero
- Falso

Los servicios de las líneas de transporte como el ADO están:

- Exentos
- Gravados al 0%
- Gravados al 16%

El IVA grava el poder adquisitivo, si tienes dinero para pagar más “cosas” también tienes dinero para pagar más impuestos.

- Verdadero
- Falso

El momento de causación del IVA es:

- El efectivamente cobrado
- El consumo
- La contraprestación

Los actos o actividades que gravan el IVA (en territorio nacional) son; enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de “bienes o servicios”.

- Verdadero
- Falso

El IVA es un impuesto que grava el consumo, es decir, quien lo paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto.

- Verdadero
- Falso

Existen bienes y servicios por los que no se paga el IVA, ya sea por estar exentos o porque les aplica la tasa de 0%; la diferencia entre estos es que para quien enajena bienes o presta servicios exentos, el impuesto que eroga por sus compras, gastos, inversiones o importaciones no resulta acreditable; es decir, quien está en ese supuesto se convierte en consumidor final respecto a dicho impuesto erogado.

- Verdadero
- Falso

Para quien le aplica la tasa del 0% si tiene el derecho de acreditar y en caso de obtener saldo a favor, recuperar, vía acreditamiento, devolución o compensación, el impuesto erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

- Verdadero
- Falso

Los obligados a enterar el impuesto son sólo los recaudadores y retenedores de éste, al pagar íntegramente el impuesto que a su vez han retenido o cuando lo han cobrado, previa disminución o acreditamiento del IVA erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

- Verdadero
- Falso

Para los efectos del IVA, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, a aquellos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de ese ordenamiento, así como aquellos diferentes a los establecidos en el artículo 1º de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

- Verdadero
- Falso

Las empresas tendrán la obligación de pagar el IVA en el momento en que cobren efectivamente las contraprestaciones en efectivo, en bienes o en servicios, por lo que se refiere a la venta de bienes (enajenación), prestación de servicios o uso o goce temporal de bienes (arrendamiento). Asimismo, tendrán la obligación de pagar el IVA por los anticipos o depósitos o por cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe.

- Verdadero
- Falso

Una entrada es lo mismo que un ingreso.

- Verdadero
- Falso

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

- Verdadero
- Falso

El IVA trasladado se abona del importe del IVA que se genera por la devolución, rebaja o descuento sobre ventas, siempre que hayan sido efectivamente cobrado en su momento, y ahora devuelto.

- Verdadero
- Falso

El IVA es un impuesto indirecto, quien se lo paga al SAT no es el contribuyente (población) de forma directa, sino un intermediario (empresas que venden productos o prestan servicios), lo cobran, lo guardan y luego se lo pagan al SAT.

- Verdadero
- Falso

Referencias

Código Civil Federal

Código Fiscal de la Federación

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Pérez, J. (2022). Guía práctica de IVA. México: taxx editores

Pérez, J. (2022). Capacitación FISCAL para EJECUTIVOS NO FISCALISTAS.
México: taxx editores

Pérez, J. (2022). TALLER DE PRÁCTICAS FISCALES 2022. México: taxx editores

Pérez, J. (2022). Guía práctica FISCAL de ISR, IVA, IMSS e INFONAVIT. México:
taxx editores

EDITA: RED IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE INVESTIGACIÓN A.C. (REDIBAI)

Sello editorial: Red Iberoamericana de Academias de Investigación, A.C. (978-607-59328)

Primera Edición, Xalapa, Veracruz, México.

Presentación en medio electrónico digital: Descargable

La imagen de portada cuenta con licencia autorizada.

Formato PDF 7 MB

Fecha de aparición 28/09/2022

ISBN 978-607-59328-0-4

ISBN: 978-607-59328-0-4

